COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.11.1998

COM(1998) 654 final

97/0309 (SYN)

COMUNICACION DE LA COMISION

sobre el reexamen de la propuesta de la Comisión con arreglo a la cual el Consejo ha fijado su posición común acerca de las reglas de participación de empresas, centros de investigación y universidades y las reglas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea (1998-2002).

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d)
del artículo 189 C del tratado CE)

Introducción

Con arreglo a la letra d) del artículo 189 C del Tratado CE, la presente Comunicación tiene por objeto presentar el reexamen de la propuesta de la Comisión con arreglo a la cual el Consejo fijó su posición común el 10 de julio de 1998, a partir de las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en segunda lectura el 8 de octubre de 1998. Esta Comunicación tiene por objeto también transmitir al Consejo las enmiendas del Parlamento Europeo que la Comisión no ha aceptado, manifestando su opinión al respecto.

La propuesta de la Comisión de 15 de diciembre de 1997 trata de las reglas de participación y de difusión destinadas a completar la estructura jurídica de la política comunitaria en materia de investigación y desarrollo tecnológico, junto con el Programa Marco de IDT y los programas específicos de cuya ejecución se ocupan .

Reexamen de la propuesta de la Comisión

Como indicaba en su Comunicación al Parlamento de 14 de julio de 1998, sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo relativa a las reglas de participación de empresas, centros de investigación y universidades, y a las reglas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea (1998-2002) [SEC(98) 1205], la Comisión hizo suyo, el 22 de junio de 1998, el proyecto del Consejo que dio lugar a la posición común.

Por las razones mencionadas a continuación, la Comisión no ha podido aceptar las enmiendas siguientes, votadas por el Parlamento Europeo en sesión plenaria el 8 de octubre de 1998 y, tras un nuevo examen, mantiene su propuesta, que es idéntica a la posición común.

Enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común

- N° 1 (artículo 4: grupo constituido de PYME y una gran empresa): Las PYME pueden participar en las acciones indirectas de IDT, en las mismas condiciones que cualquier otra entidad jurídica.

- N° 2 (artículo 5: exención de la exigencia de un año de actividad para la concesión de subvenciones comunitarias): el artículo no establece ninguna norma sobre la antigüedad de la empresa, teniendo en cuenta, además, que las « *start-up companies* » (entidades a punto de ejercer una actividad de IDT) pueden también participar.

- N° 3 (artículo 8: prefinanciación de proyectos innovadores): el artículo no pretende determinar el momento en el que se hará efectiva la aportación, sino que trata únicamente de las condiciones sobre los recursos de los que deben disponer los participantes. La financiación debe entenderse también en conjunción con la cuestión del pago del anticipo.

- N° 4 (artículo 10: acuerdo de los socios durante la fase de negociación y presentación de una nueva propuesta si no se firma el contrato en un plazo fijo): el establecimiento de un plazo fijo podría no dar la suficiente flexibilidad. Además, parece que no resulta adecuado establecer una simple facultad, que existe ya en la práctica, dentro de un texto jurídico vinculante.

- N° 5 (artículo 12: contribución a la difusión y a la valorización, y modificación de los proyectos innovadores que se inscriben en un mercado muy cambiante): corresponde al plan de aplicación tecnológica precisar las modalidades de difusión y valorización. Además, los contratos incluirán disposiciones que permitan suscribir acuerdos complementarios.

- N° 6 (artículo 15: ampliación de los casos de apropiación de conocimientos por la Comunidad): algunas acciones indirectas de IDT caerían en un vacío jurídico; por otra parte, la Comisión considera que no debe ser propietaria más que de los resultados cuyos costes íntegros haya sufragado.

- N° 7 (artículo 20: comunicación de datos por vía electrónica): inclusión en un texto de principio de una norma de gestión cotidiana a la que la Comisión ya recurre en la práctica.

- N^{os} 8 y 9 (artículos 22 y 22 bis: protección de los intereses financieros de la Comunidad): la Comisión es partidaria de una reglamentación sectorial específica de la investigación y tiene la intención de establecer tanto sanciones contractuales como un considerando en este sentido al nivel de los programas específicos, tal como deseaba el Parlamento Europeo.

- N° 10 (artículo 23 bis: facilitar la participación en los proyectos): norma de gestión cotidiana en un texto de principio; la Comisión favorece además la creación de redes de asistencia.
-
- N° 11 (artículo 23 quater: motivación de las decisiones): aspecto ya cubierto por el Tratado CE.

ISSN 0257-9545

COM(98) 654 final

DOCUMENTOS

ES

15 08 16 01

N° de catálogo : CB-CO-98-654-ES-C

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

4